



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones - OSIPTEL

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 080-2015-PD/OSIPTEL**

Lima, 30 de noviembre de 2015

|            |                                |
|------------|--------------------------------|
| EXPEDIENTE | N° 002 -2015-GAF/EXO           |
| MATERIA    | CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES |

**VISTOS:**

El Memorando N° 1543-GAF/2015, de fecha 30 de noviembre de 2015, de la Gerencia de Administración y Finanzas; el Informe N° 901-CNT/2015 de fecha 30 de noviembre de 2015, elaborado por el Área de Contrataciones -en adelante el Informe Técnico-; y, el Informe N° 184-GAL/2015, de fecha 30 de noviembre de 2015, de la Gerencia de Asesoría Legal; que evalúan la situación de desabastecimiento.

**CONSIDERANDO:**

Que, el marco jurídico para la realización de las contrataciones por el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones -OSIPTEL- tanto para bienes, servicios u obras; está determinado por la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, modificada por Ley N° 29873 -en adelante la Ley-, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y sus modificatorias -en adelante el Reglamento-;

Que, con fecha 16 de febrero de 2015 se suscribió el Contrato N° 013-2015/OSIPTEL (en adelante, el Contrato) con la empresa LIDER SECURITY S.A.C. (en adelante, el Contratista) para brindar el servicio de seguridad y vigilancia para los locales del OSIPTEL ubicados en Av. José Gálvez Barrenechea N° 133 San Isidro, Calle de la Prosa N° 136 San Borja, Los Olivos, San Juan de Miraflores, San Juan de Lurigancho, El Callao y Av. Bolivia, por el monto ascendente a S/. 1'670,313.60 (Un Millón Seiscientos Setenta Mil Trescientos Trece con 60/100 Nuevos Soles) incluido los impuestos de Ley, con un plazo de ejecución de veinticuatro (24) meses contados a partir del día siguiente de suscrito el contrato;

Que, con fecha 17 de febrero de 2015 se suscribió la Adenda N° 01 al Contrato, precisándose; que el inicio de la prestación del servicio sería a partir del 7 de junio de 2015 a las 19:00 horas;

Que, con Carta N° 1118-CNT/2015 de fecha 16 de noviembre de 2015, notificada por conducto notarial el 19 de noviembre de 2015, se solicitó al Contratista, presente los documentos que acrediten el pago de las remuneraciones de los agentes, correspondiente al mes de Octubre, con la finalidad de verificar su cumplimiento, otorgándosele un plazo de dos (02) días calendario bajo apercibimiento de resolver el contrato e iniciar las acciones legales que correspondan ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, con Carta N° 1443-GAF/2015 de fecha 25 de noviembre de 2015, notificada notarialmente el 26 de noviembre de 2015, el OSIPTEL comunicó al Contratista su decisión de resolver el Contrato N° 013-2015/OSIPTEL, debiendo prestar el servicio hasta el día 27 de noviembre de 2015 a las 19:00 horas;



Que, mediante Informe N° 413-SGI/2015 de fecha 26 de noviembre de 2015, el Área de Servicios Generales e Infraestructura remitió los Términos de Referencia para la "Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para las oficinas del OSIPTEL ubicadas en Av. José Gálvez Barrenechea N° 133 – San Isidro, Calle De la Prosa 136 San Borja, Los Olivos, San Juan de Miraflores, San Juan de Lurigancho, El Callao y Av. Bolivia", al haber ocurrido el desabastecimiento del referido servicio por resolución del contrato;

Que, mediante Informe N° 899-CNT/2015 de fecha 27 de noviembre de 2015, el Área de Contrataciones, estableció el valor referencial para la "Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para las oficinas del OSIPTEL ubicadas en Av. José Gálvez Barrenechea N° 133 – San Isidro, Calle De la Prosa 136 San Borja, Los Olivos, San Juan de Miraflores, San Juan de Lurigancho, El Callao y Av. Bolivia", por la suma de S/. 404,717.20 (Cuatrocientos Cuatro Mil Setecientos Diecisiete con 20/100 Nuevos Soles) incluido los impuestos de ley, monto que corresponde a un proceso de selección por Concurso Público;

Que, una entidad pública puede acogerse a la contratación directa que presupone una exoneración, demostrando que la situación de hecho presentada está contemplada debidamente en la Ley como causal de exoneración y que con el acogimiento de ésta, se está actuando en concordancia con la finalidad pública para la cual fue habilitada la misma;

Que, el artículo 20° de la Ley establece los casos en que las contrataciones realizadas por una entidad están exoneradas de los procesos de selección correspondientes, según la causal que se configure;

Que, el literal c) del citado artículo 20°, establece que las contrataciones de bienes o servicios originadas de una situación de desabastecimiento debidamente comprobada se encuentran exoneradas de los procesos de selección, siendo dicha causal procedente cuando la situación de desabastecimiento impida o afecte a la entidad en el cumplimiento de sus actividades u operaciones;

Que, de conformidad con el artículo 22° de la Ley, la situación de desabastecimiento se produce ante una situación en la que la ausencia de determinado bien o servicio, compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la entidad tiene a su cargo de manera esencial; siendo que dicha situación faculta a la entidad a la contratación de los bienes o servicios sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesarios para llevar a cabo el proceso de selección correspondiente;

Que, a su vez, el primer párrafo del artículo 129° del Reglamento establece que "La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien o servicio, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo.";

Que, en el presente caso, se ha configurado el supuesto de desabastecimiento previsto en el inciso c) del artículo 20° de la Ley, en tanto que la ausencia del servicio de seguridad y vigilancia para los locales del OSIPTEL ubicados en Av. José Gálvez Barrenechea N° 133 San Isidro, Calle de la Prosa N° 136 San Borja, Los Olivos, San Juan de Miraflores, San Juan de Lurigancho, El Callao y Av. Bolivia, se ha producido a consecuencia de una situación extraordinaria e imprevisible (la resolución de contrato en virtud del cual dicho servicio era prestado al OSIPTEL) comprometiendo el normal desarrollo de las funciones, servicios, actividades que la Entidad tiene a su cargo;

Que, en el Informe Técnico, de fecha 30 de noviembre de 2015, el Área de Contrataciones, recomendó la exoneración del proceso de selección del Concurso Público para la "Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para las oficinas del OSIPTEL ubicadas



en Av. José Gálvez Barrenechea N° 133 – San Isidro, Calle De la Prosa 136 San Borja, Los Olivos, San Juan de Miraflores, San Juan de Lurigancho, El Callao y Av. Bolivia”, por la causal de situación de desabastecimiento establecida en el literal c) del artículo 20° de la Ley y artículo 129° de su Reglamento; por un periodo de seis (6) meses o hasta la suscripción del contrato derivado del proceso de selección que corresponda convocar, lo que ocurra primero; con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados;

Que, de otro lado, mediante Informe N° 184-GAL/2015, la Gerencia de Asesoría Legal ha emitido opinión favorable respecto de la declaración de situación de desabastecimiento en la prestación del servicio de seguridad y vigilancia para los locales del OSIPTEL ubicados en Av. José Gálvez Barrenechea N° 133 San Isidro, Calle de la Prosa N° 136 San Borja, Los Olivos, San Juan de Miraflores, San Juan de Lurigancho, El Callao y Av. Bolivia, recomendando la exoneración del correspondiente proceso de selección, en tanto que la eventualidad de no contar con el citado servicio puede afectar de manera directa el normal desarrollo de sus funciones;

Que, lo manifestado en el citado Informe Legal, en el Informe Técnico, así como en los motivos expuestos precedentemente, permite concluir que se ha configurado una situación de desabastecimiento, la cual se enmarca dentro de lo dispuesto en el literal c) del artículo 20° de la Ley;

Que, la contratación del servicio de seguridad y vigilancia para los locales del OSIPTEL ubicados en Av. José Gálvez Barrenechea N° 133 San Isidro, Calle de la Prosa N° 136 San Borja, Los Olivos, San Juan de Miraflores, San Juan de Lurigancho, El Callao y Av. Bolivia, está incluida en el Plan Anual de Contrataciones del OSIPTEL del año 2015 con ID 156;

Que, de acuerdo a lo expresado en el Informe Técnico, el valor referencial estimado en base al Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado, la contratación del servicio asciende a la suma de S/. 404,717.20 (Cuatrocientos Cuatro Mil Setecientos Diecisiete con 20/100 Nuevos Soles) incluido los impuestos de ley, monto que corresponde a un proceso de selección por Concurso Público;

Que, mediante Formato de Compromiso de Programación de Gasto N° 076-GPP/2015, aprobado el 27 de noviembre de 2015, por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto para el ejercicio 2016, que garantiza la disponibilidad presupuestal para la contratación antes indicada;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 868-2015-GG/OSIPTEL, de fecha 30 de noviembre de 2015, se aprobó el expediente para la “Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para las oficinas del OSIPTEL ubicadas en Av. José Gálvez Barrenechea N° 133 – San Isidro, Calle De la Prosa 136 San Borja, Los Olivos, San Juan de Miraflores, San Juan de Lurigancho, El Callao y Av. Bolivia”;

Que, conforme al artículo 135° del Reglamento, las contrataciones exoneradas de los procesos de selección, se efectúan en forma directa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor; disponiéndose además que la referida contratación deberá ser realizada por la dependencia encargada de las contrataciones de la entidad o el órgano designado para tal efecto;

Que, además, el artículo precedente establece el procedimiento para las adquisiciones y contrataciones exoneradas de los procesos de selección, el mismo que se circunscribe a la no realización del proceso de selección, por lo que el contrato que se celebre en consecuencia de aquél, deberá cumplir con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente;



Que, habiéndose cumplido con las exigencias y formas establecidas en la Ley y el Reglamento, corresponde aprobar la presente exoneración;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 21° de la Ley y el artículo 134° de su Reglamento, la resolución que aprueba la exoneración y los informes que la sustentan deberán ser publicados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su emisión en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado -SEACE-;

De conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, modificada por Ley N° 29873 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y sus modificatorias; así como con la Ley N° 30281 - Ley de Presupuesto del Sector Público correspondiente al Año Fiscal 2015.

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar la exoneración del proceso de selección del Concurso Público para la "Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para las oficinas del OSIPTEL ubicadas en Av. José Gálvez Barrenechea N° 133 – San Isidro, Calle De la Prosa 136 San Borja, Los Olivos, San Juan de Miraflores, San Juan de Lurigancho, El Callao y Av. Bolivia", por la causal de situación de desabastecimiento previsto en el literal c) del artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, de conformidad con las consideraciones expuestas.

**Artículo 2°.-** Autorizar que la contratación mencionada en el artículo precedente hasta por el monto de S/. 404,717.20 (Cuatrocientos Cuatro Mil Setecientos Diecisiete con 20/100 Nuevos Soles) incluido los impuestos de Ley, por el plazo de seis (6) meses o hasta la suscripción del contrato derivado del proceso de selección que corresponda convocar, lo que ocurra primero.

**Artículo 3°.-** Delegar a la Gerencia de Administración y Finanzas la elaboración y aprobación de las Bases Administrativas y efectuar la contratación en forma directa mediante acciones inmediatas, así como su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) dentro del plazo establecido por la ley.

**Artículo 4°.-** El egreso que demande la contratación del referido servicio será con cargo a la Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados del presupuesto del OSIPTEL para el presente ejercicio fiscal.

**Artículo 5°.-** Disponer en aplicación de los artículos 22° de la Ley y 129° del Reglamento, el inicio de las acciones conducentes al deslinde de las responsabilidades, en caso correspondan, como consecuencia de la aprobación de la presente exoneración.

Regístrese y comuníquese:

**GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ**  
Presidente del Consejo Directivo

